



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No. 70-001-33-33-003-2020-0072-00
Demandantes: Douglas Antony García Santos
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional

ADMISIÓN DE DEMANDA.

El señor DOUGLAS ANTNYH GARCÍA SANTOS, por conducto de apoderado judicial¹, formuló en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, la que fue inadmitida mediante auto del 29 de enero de 2021, otorgándole a la parte demandante el término de 10 días para corregir las falencias señaladas en dicha providencia, so pena del rechazo.

La parte actora, una vez notificada del auto proferido el 29 de enero de 2021, en memorial remitido el 9 de febrero de 2021 al correo electrónico oficial de este despacho judicial corrige los defectos de forma que le fueron señalados por esta Unidad Judicial.

En ese orden, realizado nuevamente el control formal de la demanda se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, razón por la que será admitida.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial DOUGLAS ANTNYH GARCÍA SANTOS, por conducto de apoderado judicial, formuló en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Remítaseles copia de la demanda y sus anexos en formato PDF a los correos electrónicos informados en la demanda.

¹ Reconocido para actuar en el auto que inadmitió la demanda. abogado LUIS EDUARDO MERCADO MONTERO, identificado con la C.C. N° 8'630.574 y T.P. N° 78.231 del C.S. de la J

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.